

## **RESOLUCION 016-165-CPCCS-2012**

### **EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207, primer inciso, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 213, inciso final, establece que las superintendentas o superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5, numeral 8, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55, inciso final, establece que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, en su artículo 43 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado prescribe que el Superintendente de Control del Poder de Mercado será nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de una terna enviada por el Presidente o Presidenta de la



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmania imia

República para tal efecto, en la forma y con los requisitos previstos en la Constitución de la República y la ley.

En ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere en su artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, DE LA TERNA PROPUESTA POR LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**TÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto y ámbito.-** El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de la terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República, con veeduría escrutinio público e impugnación ciudadana.

**Art. 2.- Publicidad de la información.-** Con el fin de transparentar el proceso de designación de la autoridad indicada en el artículo precedente, la información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y se pondrá en conocimiento, de forma oportuna a la ciudadanía, en el portal web institucional.

**Art. 3.- Notificaciones y publicaciones.-** Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contado a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la candidata o el candidato, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista por medio de la prensa escrita, en tres diarios de circulación nacional, para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la presunta falta de probidad e idoneidad; la falta de cumplimiento de

alguno de los requisitos o la existencia de alguna de las prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

## TÍTULO II REQUISITOS Y PROHIBICIONES

**Art. 4.- Requisitos.-** Quienes integren la terna para designar la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana y encontrarse en ejercicio de sus derechos de participación.
2. Ser mayor de edad.
3. Título académico de cuarto nivel en materias afines a la competencia económica.
4. Acreditar experiencia profesional en materias afines a la competencia económica por un lapso mínimo de 10 años.

**Art. 5. Prohibiciones generales.-** No podrán integrar la terna enviada por el Presidente o Presidenta de la República quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
3. Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
4. No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.



7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.
8. Ejercen dignidad de elección popular.
9. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
10. Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.
11. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.
12. Quien por el ejercicio de sus funciones públicas se le haya determinado una responsabilidad administrativa, civil o penal.
13. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

La o el candidato de la terna acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los numerales 3, 7, y 12 de este artículo adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Instituto Nacional de Compras Públicas, INCOP; el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas; y, el Certificado de Responsabilidades y/o Caucciones otorgado por la Contraloría General del Estado.

### **TÍTULO III DE LA TERNA Y DEL EXPEDIENTE**

**Art. 6. De la terna.-** En la terna que remita el o la presidenta de la República para la designación de la o el superintendente, estarán conformadas respetando la paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.

**Art. 7. Del expediente.-** Se acompañará a la terna, los siguientes documentos de soporte, los que serán difundidos a través del portal web institucional:

1. Hoja de vida.
2. Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
3. Copia a color del título académico de cuarto nivel en materias afines a la competencia económica.
4. Certificaciones que acrediten experiencia profesional en materias afines a la competencia económica.
5. Declaración juramentada elevada a escritura pública, conforme el último inciso del Art. 5 del presente Reglamento.

La candidata o el candidato será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata exclusión de la terna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**Art. 8. Nuevas ternas.-** En caso de que todos los integrantes de la terna fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo notificará al Presidente o Presidenta de la República para que proponga una nueva terna dentro del término de 5 días. Esta nueva terna se someterá a todo el procedimiento contemplado en este reglamento.

#### **TÍTULO IV REVISIÓN DE REQUISITOS**

**Art. 9. Verificación.-** El Pleno del CPCCS designará un equipo técnico conformado por siete funcionarios delegados por cada consejero y consejera, el cual en el término de tres días contado a partir de la recepción de la terna enviada por la Presidenta o Presidente de la República, elaborará el informe sobre la verificación de requisitos y no estar incurso en las prohibiciones establecidas para el cargo, para conocimiento y resolución del pleno en el término de dos días, conforme la



Constitución, la ley y este reglamento. Se publicará y notificará de conformidad con el Art. 3 del presente Reglamento.

En el caso de que algún integrante de la terna no cumpliera los requisitos o estuviera incurso en las prohibiciones, la Presidenta o Presidente del CPCCS notificará, del particular en forma inmediata al Presidente o Presidenta de la República, para que proceda a remitir otra candidatura, dentro del término de tres días, contado desde la fecha en que se efectúe tal notificación.

Una vez revisadas las carpetas de las nuevas candidaturas, el Pleno del CPCCS las conocerá y dispondrá que el equipo técnico realice la revisión de requisitos y emita el respectivo informe, en el término de tres días al Pleno del CPCCS, el mismo que deberá resolver y notificar los resultados en el término de dos días.

## TÍTULO V IMPUGNACIÓN CIUDADANA

**Art. 10. Escrutinio público e impugnación ciudadana.-** Dentro del término de cinco días, contado a partir de la publicación de la resolución del Pleno del CPCCS, referida en el artículo anterior, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las candidatas y los candidatos, podrán presentar impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este Reglamento.

**Art. 11.- Contenido de la impugnación.-** Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante.
- b. Nombres y apellidos de la o el candidato impugnado.
- c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad,



existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo.

**d.** El anuncio de la prueba, presentará los documentos probatorios debidamente certificados o notariados.

**e.** Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones y

**f.** Firma de la o el impugnante.

**Art. 12. Calificación de la impugnación.-** El Pleno del CPCCS calificará las impugnaciones dentro del término de tres días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior; de todo lo cual se notificará a las partes en el término de dos días, de conformidad con el artículo 3 del presente reglamento; en el caso de las impugnaciones que se acepten se notificará además con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

**Art. 13. Audiencia pública.-** En un término no mayor a 3 días contado desde la notificación de aceptación de la impugnación, se señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública, en la que las partes presentarán y expondrán sus pruebas de cargo y de descargo.

**Art. 14. Sustanciación de la audiencia pública.-** En el lugar, día y hora señalados, la Presidencia del CPCCS instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada. Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de no comparecer el o la impugnante, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es del impugnado o impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no comparecer la o el impugnado será descalificado de la terna. De no asistir las dos partes se archivará el proceso.

**Art. 15. Resolución.-** El Pleno del CPCCS, en el término de tres días, emitirá en forma motivada su resolución; ordenará que se notifique y



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanía  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Inuntrar,  
Aents Kawen Takatmainia Iimia

publique dicha resolución de conformidad con el Art. 3 del presente reglamento.

Las resoluciones que adopte el Pleno del Consejo son de única y definitiva instancia administrativa y causarán ejecutoria.

## TÍTULO VI DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

**Art. 16.- Designación.-** El Pleno del Consejo, dentro del término de dos días, una vez culminada la etapa de impugnación pública procederá a la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

**Art. 17.- Posesión.-** El Pleno del Consejo remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

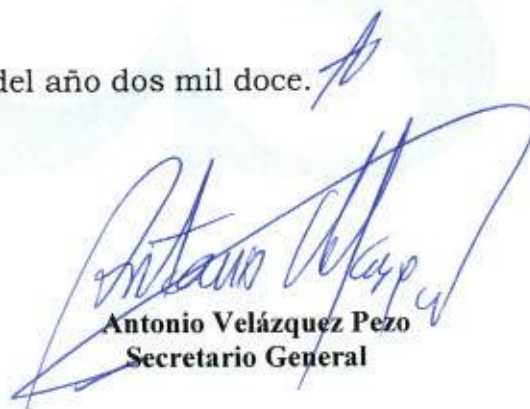
## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de situaciones no previstas en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del CPCCS resolverá conforme la Constitución, y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y demás leyes pertinentes.

**SEGUNDA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 25 días del mes de enero del año dos mil doce.

  
Marcela Miranda Pérez  
Presidenta

  
Antonio Velázquez Pezo  
Secretario General